



RADICADO : 2021-727
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA.
PROVIDENCIA : AUTO 16/02/2022- CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, pendiente de citar a acreedor hipotecario. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 16 de 2022.

El secretario

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, febrero dieciséis (16) de Dos Mil veintiún (2021).

ASUNTO

Procede el Juzgado a ordenar la citación del acreedor con garantía hipotecaria en la forma dispuesta en el artículo 462 del CGP.

CONSIDERACIONES

Revisado el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria identificado con **No.040-355478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla se aprecia visible en anotación No.012 hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor de BANCO DE BOGOTA.

Al respecto, el artículo 462 del Código General del Proceso establece:

“...Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente...”.

Observado lo anterior, se hace necesario con fundamento en la norma citada, ordenar la citación en forma personal de BANCO DE BOGOTA, en su calidad de acreedor hipotecario para que proceda según lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P. y así se dirá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RADICADO : 2021-727
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA.
PROVIDENCIA : AUTO 16/02/2022- CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

RESUELVE

- 1- CITAR en forma personal al **BANCO DE BOGOTA** en su calidad de acreedor hipotecario para que dentro de los 20 días siguientes a ello haga valer su crédito sea o no exigible, en este proceso o por separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., teniendo en cuenta que del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.040-355478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla se aprecia visible en anotación No.012 hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor de BANCO DE BOGOTA.
- 2- NOTIFICAR personalmente este proveído a BANCO DE BOGOTA en calidad de acreedor hipotecario dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f9085cde5c7e2f89f316bdb58b9a3d4595581bf12f8efb30a3eae23f7fa77c**

Documento generado en 16/02/2022 11:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>